

# OFFICE OF THE DISTRICT ATTORNEY COUNTY OF KERN

CIVIC CENTER JUSTICE BUILDING 1215 TRUXTUN AVENUE BAKERSFIELD, CA 93301 661-868-2340, FAX: 661-631-1780

ANDREA S. KOHLER ASSISTANT DISTRICT ATTORNEY

# JOSEPH A. KINZEL ASSISTANT DISTRICT ATTORNEY

JARED KADEL CHIEF INVESTIGATOR

#### OFINA DE INVESTIGACION UNIDAD DE SECUESTRO DEL NIÑO

### FORMA DE BUENA CAUSA

\*CONFIDENTIAL\*

Trabajador(a) notificando del caso:			
Padres notificando el caso:	Fecha de nacimiento:		
Número de Seguro Social:	No. de Licencia:	Estado:	
Ubicación actual /Domicilio/No. de teléfono			
¿Lo reportó a la policía? Si No	Fecha/hora:		
Departamento:	No. de caso		
¿Han iniciado ya un proceso para la custodia'	? Si No	Si lo inició	
Fecha que lo archivo:	Condado:		
Nombre del abogado:	Número de teléfono:		
Domicilio del abogado:			

## **TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE:**

Además de este informe a la oficina del Fiscal de Distrito del Condado de Kern, usted debe en menos de 30 días, iniciar un procedimiento de custodia en el Tribunal Superior del condado donde vive el niño, estableciendo la base para la inmediata lesión corporal o daño emocional. Si usted no lo hace, podría ser sujeto a enjuiciamiento por violar el Código Penal sección 278,5 y 278.7.

Nombre (s) de hijo (s):				
	Sexo:	Fecha de nacimiento:		
	Sexo:	Fecha de nacimiento:		
	Sexo:	Fecha de nacimiento:		
	Sexo:	Fecha de nacimiento:		
	Sexo:	Fecha de nacimiento:		
	Sexo:	Fecha de nacimiento:		
	Sexo:	Fecha de nacimiento:		
	Sexo:	Fecha de nacimiento:		
	Sexo:	Fecha de nacimiento:		
Lugar donde habrían estado los vivi	endo niños:			
Nombre del otro padre/tutor/agencia	con el derecho de	custodia o visitas que podrían reportar un		
secuestro:				
Nombre:		Fecha de nacimiento:		
Apodo:	SSN#:			
Domicilio:				
Número de teléfono:				

En que se basa usted para creer que sus hijos(as) sufrirían alguna lesión corporal o algún daño				
emocional si no son traídos o cualquier otra razón por qué sus hijos fueron llevados y ocultados:				
Firma del trabajador(a) que ha reportado el caso:				
Nombre con letra de molde:	Fecha:			
Firma del Padre/Guardián que ha reportado el caso:				
Nombre con letra de molde:	Fecha:			

Imprimir Formulario

Despejar Formulario

- (a) sección 278,5 no se aplica a una persona con derecho a la custodia de un niño que, con buena fe y creencia razonable de que el niño, si deja la otra persona, sufrirá lesiones inmediatas o daños emocionales, toma, tienta a, mantiene, retiene o esconde a ese niño.
- (b) sección 278,5 no se aplica a una persona con derecho a la custodia de un niño que ha sido víctima de violencia doméstica que, con buena fe y creencia razonable de que el niño, si deja la otra persona, sufrirá lesiones inmediatas o daños emocionales, toma, tienta a, mantiene, retiene o esconde a ese niño. "Daño emocional" incluye tener un padre que ha cometido violencia contra el padre que es tomar, atraer a, mantener, retención u ocultar al niño.
- (c) la persona que toma, tienta ha, mantiene, retiene o esconde a un niño harán todo lo siguiente:
- (1) dentro de un plazo razonable de la toma, tentaban a, mantener, retener u ocultar, hacer un informe a la oficina de la fiscal de distrito del condado donde el menor residió antes de la acción. El informe deberá incluir el nombre de la persona, la dirección actual y número de teléfono del niño y la persona y las razones el niño fue tomado, tentado a, guardado, retenido u oculto.
- (2) dentro de un plazo razonable de la toma, tentaban a mantener, retener y ocultar, iniciar un procedimiento de custodia en un tribunal de jurisdicción competente consistente con la Parental secuestro prevención ley federal (sección 1738A, título 28, Estados Unidos código) o la ley uniforme de jurisdicción custodia de niño (parte 3 (empezando con la sección 3400) de 8 de división de código de la familia).
- (3) informar a la Fiscalía de cualquier cambio de dirección o número de teléfono de la persona y el niño.
- (d) para efectos de este artículo, un tiempo razonable hacer un informe a la Fiscalía que es al menos 10 días y un tiempo razonable para iniciar un procedimiento de custodia es de al menos 30 días. Esta sección no será obstáculo para una persona de presentar un informe a la Fiscalía o iniciar un procedimiento de custodia antes que los especificados veces.
- (e) la dirección y número telefónico de la persona y el niño proporcionado de conformidad con esta sección será confidencial a menos que liberado en virtud de la ley estatal o por una orden judicial que contiene adecuadas salvaguardias para garantizar la seguridad de la persona y el niño.